

moniales de las colectividades, los que tienen un sujeto pasivo masa, cada vez más frecuente, quedan sin castigo o se logra parcialmente en leyes especiales. La esperanza, por el título de la obra, de que se empezase ya a estudiar el problema nos llevó a su lectura.

He aquí lo encontrado:

Un libro dividido en tres partes, mejor dicho, una introducción y dos partes, en aquélla se trata de un derecho económico que tras de examinar y desechar diversas definiciones, considera tal «la reglamentación jurídica de los pilares estructurales del régimen económico nacional», se pregunta si puede existir un Derecho penal económico, decidiéndose por la afirmativa dándole un amplio contenido que le lleva a hablar de los delitos contra el orden económico entre los que incluye, los contra la economía nacional.

Un loable deseo de modernidad ya generalmente aceptado le lleva a una consideración criminológica, al estudio del crimen del cuello blanco, del factor económico en la criminalidad, del sujeto activo, terminando esta parte con el análisis de las estructuras que integran el sistema económico de una Nación y con el examen del ordenamiento jurídico venezolano, que ha de ser lo desarrollado en las dos partes siguientes:

La primera está destinada a destacar el aspecto económico de la cuestión referida a Venezuela, considerando las fuentes de la economía venezolana, los principales hechos que en aquel país destruyen las fuentes de la producción: incendios forestales, el conuco, deforestación, cuatrерismo, invasión de fincas, epizootias, la caza y la pesca ilegales, y al estudiar el aumento de algunos de los hechos más importantes que destruyen la producción: robos a bancos, estafas, etc...

La segunda ya es un estudio sobre la estructura de los tipos delictivos, contra la economía nacional, exponiendo especialmente la invasión de tipos nuevos; se concentran después estos tipos de delitos dividiéndolos en las dos grandes agrupaciones de delito contra la economía nacional y contra el comercio y la industria para terminar con un proyecto de legislación de delitos contra el orden económico, cerrando el ámbito de concreción que es todo el camino del trabajo en este proyecto que se ve es su fin y en el que no se contienen novedades más que sobre sistematización, por lo que deja defraudada en parte la esperanza que nos llevó a la lectura de esta obra.

DOMINGO TERUEL.

RIVAS BELANDRIA, José Juan: «La relación de causalidad en la calificación del delito». Universidad de los Andes, Mérida, 1967, 150 págs.

El tema de la causalidad constituye, sin duda, uno de los más sugestivos e importantes del Derecho penal contemporáneo. A nadie, pues, sorprende que los más destacados autores —no es preciso citar nombres— se hayan ocupado profunda y detenidamente de su estudio. Existe, sin embargo, una aguda controversia doctrinal entre los especialistas. No olvidemos que, efectivamente, «la controversia científica sobre la relación causal es una conquista de los tiempos más recientes». Para unos, la causalidad constituye

más un elemento práctico que un principio cognoscitivo y, para otros, la causalidad es un elemento filosófico cuya formación tiene lugar en lo más hondo de la conducta humana y, por ende, su función principal es la de servir de referencia entre la conducta humana y el resultado sobrevenido. No en vano, el profesor Jiménez de Asúa, ha escrito que «el delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende, de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada, y de otra, el resultado sobrevenido».

El autor del libro que comentamos se inclina por destacar cuanto de práctico hay en el concepto de la causalidad puesto que, según nos indica, todo delito —en esto coincide con el profesor anteriormente citado— no es otra cosa, quiérase o no, que el resultado de la conducta humana. A tenor de cuanto antecede comprendemos que, para el doctor Rivas Belandria, el camino más adecuado para conocer en toda su extensión posible el fenómeno delictivo sea, precisamente, el de analizar, una por una, todas las causas que le acompañan en su aparición. El autor considera en su libro que toda causa directa o indirecta, próxima o remota, que condiciona la realización del delito deben ser analizadas por el jurista, es decir, el penalista debe indagar siempre el por qué del delito.

Por otra parte, el autor hace hincapié en algo sumamente importante, a saber: que la definición jurídica del delito debe formarse luego del examen de la *acción, la causa y el resultado* puesto que, como es sabido, la relación de causalidad ha de ser suscitada en todo delito en que la causación material del resultado pueda estar sometida a controversia. Acertadamente —no debemos olvidarlo—, el profesor Jiménez de Asúa —tesis que, igualmente, sigue el doctor Rivas Belandria— enfáticamente niega la existencia de delitos sin resultado.

En sólo tres apartados el doctor Rivas Belandria ha logrado condensar la compleja y extensa materia que integra la institución jurídico-penal de la causalidad. En las dos primeras partes del libro expone las naciones fundamentales —históricas, filosóficas, sociales y jurídicas— de la causalidad y profundiza en el estudio de las diversas teorías aparecidas hasta nuestros días —causa eficiente, necesaria, humana, racional y adecuada— y, por supuesto, se plantea el problema de la relación causal en todos los delitos tanto dolosos como culposos.

En la tercera y última parte del libro el autor, claro es, analiza el aspecto práctico de la institución. Lógicamente, dada la nacionalidad del doctor Rivas Belandria, la mayor parte de estas páginas están dedicadas a los problemas que, en la actualidad, tiene planteados la legislación y la jurisprudencia venezolana en donde —según el autor—, a pesar de la importancia del tema debatido, apenas si se ha publicado algún que otro trabajo doctrinal sobre el mismo. Uno de los capítulos más interesantes de este libro es el dedicado al Derecho comparado. En este capítulo analiza la doctrina penal italiana, alemana y española e, igualmente, los aspectos más destacados que, por el momento, presentan las legislaciones de los países hispanoamericanos. La obra concluye con una sucinta exposición de conclusiones. La más importante, a nuestra forma de ver, es aquella en la que el autor invita a los estudiosos a lograr una mayor claridad y diferenciación entre los términos:

«causalidad» y «culpabilidad» a menudo —escribe— objeto de imperdonables confusiones. Destaquemos, por último, el rigor científico del libro y, sobre todo, su objetividad.

J. M. NIU DE CARDONA.

SUEIRO, Daniel: «El arte de matar», 1.^a ed., Editorial Alfaguara, Madrid-Barcelona, 1968, 791 págs.

El arte de matar no es, en modo alguno, un tratado polémico acerca de la justicia o injusticia de la pena de muerte. Desde luego, no es un tratado, pues carece de un sistema rigurosamente científico; reúne, eso sí, una rica documentación, pero que, sin ser ubérrima —desde el punto de vista jurídico-penal—, resulta en ocasiones escasa y falta de rigor histórico, como sucede cuando el autor —las más de las veces—, acude a textos de valor puramente literario o periodístico. De otro lado, no creo tampoco que el propósito alimentado por Sueiro, ganador del Premio Nacional de Literatura y novelista de fama dentro de las fronteras patrias, al concebir este libro, haya sido realizar un estudio minucioso destinado primordialmente a juristas. Antes bien, el matiz del libro, que aparece claramente en la Introducción, es manifiestamente denunciador del hecho incontestable de que «siempre se ha matado por cualquier cosa» y, aunque las cosas han cambiado, lo cierto es que «cada alba —como afirma Camus— asesinos de uniforme se deslizan en una celda: el asesinato es la cuestión».

De otra parte, habida cuenta del contenido del capítulo introductivo, resulta indudable que el autor —imbuído, quizás, en demasía por el prejuicio abolicionista—, ha desterrado hasta el más insignificante tono polémico de sus páginas; así, comienza, de un lado, afirmando, con palabras del italiano Vaccaro, que «la función de la pena es un colmo de tiranía...», para, de otro, acabar negando toda justicia, eficacia y utilidad no sólo a la pena capital, sino también a la mayor parte de las más variadas penalidades que durante siglos han atiborrado los catálogos legales. Si tenemos en cuenta que el libro es sobre todo una descripción —más o menos amalgamada—, de los más horripilantes e inhumanos medios que durante centurias ha utilizado el hombre para torturar, minimizar y destruir a su compañero, no cabe duda de que ningún título resultaría más adecuado que el que encabeza la cubierta.

Esboza Sueiro en la Introducción una síntesis de las argumentaciones formales y fácticas (1) esgrimidas por los abolicionistas en contra de la pena capital. Incluso llega a trazar un confuso y breve esquema de la evolución

(1) Un defecto achacable a toda la obra es la escasez de datos concernientes a nuestra patria. Así, para afirmar la inhumanidad e inflexibilidad de los castigos del Derecho penal del antiguo régimen, acude siempre a ejemplos extranjeros — como el de la niña de catorce años quemada en 1681 en Berlín por haber prendido fuego a una casa—, siendo así que deja de lado lo mandado por la pragmática de Felipe V en 1734 para España, que castigaba con la pena de muerte el hurto cometido por mayor de diecisiete años en la corte y cinco leguas de su rastro y distrito, etc...